Proyecto de Ley N° 3381/2022-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
21 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma: Hora 09:25

PROYECTO DE LEY QUE CREA CUENTA DNI DE MENOR DE EDAD EN EL BANCO DE LA NACIÓN

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE CREA CUENTA DNI DE MENOR DE EDAD EN EL BANCO DE LA NACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto regular la creación y uso de la cuenta de ahorros denominada "Cuenta DNI de menor de edad" en el Banco de la Nación; medida incorporada en función a los objetivos prioritarios y lineamientos señalados en la Política Nacional de Inclusión Financiera, aprobada mediante Decreto Supremo N° 255-2019-EF.

Artículo 2. Finalidad de la Ley
La presente ley tiene por finalidad:
- Asegurar que todo menor de edad peruano sea titular de una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación, ingresando de este modo en el sistema financiero formal.
- Proteger los bienes del menor mediante depósitos de dinero en cuenta de ahorro bajo su propia titularidad, y en empresas debidamente supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Realizar depósitos directamente a favor del menor de edad beneficiario,
- Generar y promover la cultura del ahorro desde la minoría de edad.

Artículo 3. Alcance
La presente ley beneficia a toda persona menor de 18 años, nacido en el Perú o nacionalizado, que posea el documento nacional de identidad (DNI) de menor de edad.

Artículo 4. Características de la Cuenta DNI de menor de edad

4.1 La Cuenta DNI de menor de edad, es una cuenta de ahorro creada en el Banco de la Nación posterior a la inscripción del menor de edad nacido en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

4.2 La Cuenta DNI de menor de edad, respecto de los menores de edad que a la fecha de vigencia de la presente ley ya se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, será de manera progresiva.

4.3 Está vinculada al Documento Nacional de Identidad del menor de edad y opera en un entorno digital.

4.4 Permite realizar depósitos, a razón de obligaciones o liberalidades de persona natural o jurídica a favor del menor de edad.

4.5 El procedimiento y plazo para la apertura de la Cuenta DNI de menor de edad, así como las características de su vinculación con el DNI y las limitaciones de la cuenta se establecen en el reglamento de la presente ley, con arreglo a las normas dictadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, primando el interés del menor, en el extremo consistente de asegurar los bienes dinerarios bajo la titularidad del menor de edad.

4.6 Para efectuar el retiro total o parcial de los fondos, mientras se mantenga la minoría de edad, se requiere la autorización conforme se encuentra regulado en los artículos 786 del Código Procesal Civil y 446 del Código Civil; o, sea efectuado por el mismo titular cuando la ley lo habilite conforme lo regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337.

Artículo 5. Creación de la Cuenta DNI de menor de edad

5.1 Para la creación de la Cuenta DNI de menor de edad, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el plazo máximo de 30 días posteriores a la inscripción del menor de edad remite al Banco de la Nación datos personales del titular menor de edad de la cuenta, en el marco de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

5.2 La creación de Cuenta DNI de menor de edad será de manera progresiva respecto de aquellos menores de edad ya inscritos, según reglas señaladas en el reglamento.

5.3 El reglamento de la presente ley regula procedimiento para compartir los datos personales para creación y administración de la Cuenta DNI de menor de edad, bajo los límites establecidos en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 6. Facultades del Banco de la Nación

6.1 El Banco de la Nación tiene el deber de aperturar cuentas DNI de menor de edad, sin mediar contrato y/o aceptación por parte del representante legal del menor de edad.

6.2 El Banco de la Nación aplica las normas prudenciales, de gestión de conducta de mercado, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, según la normativa sobre la materia que resulte aplicable, procurando la protección y aseguramiento de los fondos en la cuenta del menor de edad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo emite el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 60 días luego de publicada.
La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en el marco de su competencia, emite en el plazo no mayor de 90 días de publicada la presente ley, las directrices que resulten pertinentes sobre materia.

Segunda. Implementación

El Banco de la Nación implementa la Cuenta DNI de menor de edad, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario luego de publicada la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única- Modifíquese el artículo 182.- DEPÓSITOS INMOVILIZADOS POR DIEZ AÑOS, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - LEY Nº 26702, en los términos siguientes:

> "Artículo 182.- DEPÓSITOS INMOVILIZADOS POR DIEZ AÑOS.
> Los depósitos, títulos valores u otros bienes de los clientes que permanezcan en una empresa del sistema financiero durante diez años, sin que se haga nuevas imposiciones ni se retire parte de ellos o de sus

intereses y sin que medie reclamación durante ese lapso, al igual que los respectivos rendimientos, constituyen recursos del Fondo.

La presente disposición no tiene aplicación respecto de las cuentas en el Banco de la Nación, creadas por Ley bajo la denominación Cuenta DNI de menor de edad."

Lima, 01 de agosto de 2022.

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

A. Ramírez

Bernardo Quito

Margot Palacios

Kelly Portalatino A.
Lucena

Kelly Portalatino

Américo Gonza C.

Flavio Cruz Mamani

Milagros Rivas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3381-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
2. **MUJER Y FAMILIA.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La inclusión financiera, según Muzigiti y Schmidt[1] es la prestación de servicios financieros a costos asequibles para las personas desfavorecidas y de bajos ingresos de manera sostenible. Se entiende también como la oportunidad para que las personas accedan a productos y servicios ofrecidas por empresas del sistema financiero formal supervisadas por el órgano de control.

La definición descrita de la inclusión financiera evidencia por sí misma la importancia de considerarlo dentro de las políticas públicas de un Estado, como estrategia para el alcance de metas de desarrollo sostenible y superación de la pobreza en un país. En función a su importancia el Estado peruano estableció mediante el Decreto Supremo N° 255-2019-EF la Política Nacional de Inclusión Financiera, señalando cinco objetivos prioritarios, entre ellos se tiene:

(1) Generar mayor confianza en todos los segmentos de la población.
(2) Contar con una oferta de servicios financieros suficiente y adecuada a las necesidades de la población.
(3) Mitigar las fricciones en el funcionamiento del mercado.
(4) Desarrollar la infraestructura de telecomunicaciones y plataformas digitales para incrementar la cobertura y el uso de servicios financieros, y
(5) Fortalecer los mecanismos de articulación de esfuerzos institucionales.

Concurrentemente durante el año 2020 se desarrolló el Plan Estratégico Multisectorial (PEM) de la Política Nacional de Inclusión Financiera, en cuyo lineamiento principal se señaló el Plan de Educación Financiera Focalizada del Banco de la Nación, que busca implementar una estrategia de educación financiera focalizada, vinculada a la provisión de un servicio o producto financiero específico de la cartera de proyectos de inclusión del Banco de la Nación.

[1] Muzigiti, G., 2012: Interest rate linkage and financial market integration – the path to economic growth for East Africa. Pag. 106-112.

Según la política y lineamientos citados, el Estado tiene como tarea generar oportunidades a favor de la población para el acceso al sistema y beneficios del mercado financiero, hecho que se enfatizó en mayor medida con la pandemia ocasionada por el virus COVID 19, evidenciándose la importancia de las operaciones mediante la banca virtual; en dicho escenario se debe considerar también como beneficiario a la población menor de edad nacido en territorio peruano o nacionalizado.

Teniendo claramente establecido la importancia de la inclusión financiera, corresponde señalar los antecedentes de la presente propuesta legislativa, que consideraron la incorporación de los menores de edad en el sistema financiero desde su minoría de edad, entre ellos principalmente se tiene:

N° DE PROYECTO	SUMILLA
1591/2016-CR	LEY QUE DESARROLLA LA INCAPACIDAD RELATIVA DE ADOLESCENTES MAYORES DE DIECISEIS Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.
3578/2013-CR	LEY PARA LA APERTURA DE CUENTA DE AHORRO DE UN MENOR DE EDAD ENTRE LOS 14 Y 18 AÑOS.
4427/2018-CR	LEY QUE REGULA LA CUENTA DE AHORROS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Ello es muestra que la labor legislativa del Congreso de la República tiene como prioridad el desarrollo y protección de los derechos del menor de edad, así como su incorporación en el sistema financiero formal, coadyuvando en la generación de la noción e importancia del ahorro.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad las empresas del sistema financiero en un número limitado, ofrecen en el mercado el producto de cuenta de ahorro bajo la titularidad de un menor de edad, generando de este modo seguridad financiera respecto de los bienes dinerarios del menor y su incorporación en el sistema financiero formal, sin embargo, como toda empresa con fines de lucro, éstas gestionan la ubicación de sus agencias u oficinas en ciudades y lugares donde asegure mayores ingresos económicos,

omitiendo realizar actividades en provincias y/o departamentos menos atractivos en relación al movimiento económico, en contraste con dicho escenario, el Banco de la Nación es la entidad bancaria del Estado que cuenta con mayor presencia en las zonas más alejadas del país, y su desarrollo no tiene como pilar el criterio de beneficio y/o ganancia económica por ser una empresa de derecho público; sin embargo, el Banco de la Nación no ofrece producto alguno para menores de edad, dicho escenario evidencia la restricción del acceso al sistema financiero para un sector importante de la población, como son los menores de edad.

Ante el escenario de imposibilidad de creación de cuenta de menor de edad en la mayoría de empresas del sistema financiero, el representante legal del menor de edad sea el padre, madre o tutor, y por la necesidad de resguardo de dinero del menor se exponen a robo o pérdida de dinero manteniendo el efectivo de dinero en su hogar o alternativamente acuden a la creación o uso de cuenta de ahorros a nombre propio de representante legal, hecho que genera que el dinero perteneciente al menor de edad por el pago de una obligación o liberalidad, pueda ser objeto de medidas restrictivas como embargos en forma de retención, por deudas del representante legal, cuya cuenta al estar a nombre propio, son ejecutadas a favor de accionante, generándose de este modo la pérdida de dinero del menor de edad.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Previamente es importante tener claro que el servicio financiero tiene un carácter esencial, siendo responsabilidad del Estado asegurar e implementar el servicio a favor de los peruanos, ello al margen del servicio ofrecido por las empresas del sector privado, quienes tienen como guía directriz el criterio de obtención de ganancias, más no el derecho de los ciudadanos a acceder a los servicios financieros, actuando el Banco de la Nación como la empresa del Estado desarrollando actividad subsidiaria.

En la actualidad las empresas que ofrecen cuentas de ahorro para menores de edad, niños, niñas y adolescentes en el Perú, son:

- FINANCIERA SCOTIABANK PERU

La empresa financiera ofrece el producto denominado CUENTA KIDS, sin edad mínima, en beneficio de la niña, niño y adolescente, entre las características se tiene:

- Sin costo de mantenimiento.
- Sin monto mínimo de apertura.
- Sin costo por depósitos sin importar donde se realice.
- Hasta dos retiros por ventanilla.
- Retiros ilimitados y sin costo en cajeros automáticos de la red Scotiabank.

- CAJA AREQUIPA

Se ofrece a menores de edad mayores de 13 y menores de 18 años, con la finalidad de promover la inclusión financiera y la cultura del ahorro, transmitiendo una administración responsable en el uso de sus fondos y disminuyendo el riesgo asociado a la tenencia de dinero en efectivo.
Se procede a detallar las características:

- Sin costo de mantenimiento.
- Sin montos mínimos de apertura.
- Depósitos ilimitados en agencias de la Caja Arequipa.
- Hasta un retiro sin costo por ventanilla.
- Acceso a la red de canales de atención del territorio nacional.

- COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO SANTO DOMINGO DE GÚZMAN

La cooperativa, que se encuentra supervisada por la SBS, dentro de la lista de productos ofrece la cuenta COOPEKIDS, siendo una cuenta de ahorro dirigida a niños, jóvenes y adolescentes entre 5 y 18 años, cuyas características son:

- Se apertura con la presencia de los padres o apoderado(a).
- Se apertura la cuenta con S/. 10.00 nuevos soles o $ 5.00 dólares.
- Acepta depósitos desde S/ 1.00 sol o $ 1.00 dólar.
- El monto límite de la cuenta de ahorros "COOPEKIDS" es de S/. 15,000.00 o su equivalente en moneda extranjera.

Conforme de detalló un número limitado de empresas del sistema financiero ofrecen a los ciudadanos la posibilidad de apertura de cuenta bajo la titularidad de menores de edad, ello genera que los representante de menores, interesados u obligados en realizar o entregar dinero a favor de menores de edad lo realicen a nombre de los representantes legales, exponiendo de este modo a que el dinero sea extraído mediante medidas de embargo en forma de retención, disponiéndose legalmente de dinero ajeno, perteneciente a menores de edad, por tanto, la creación de cuenta de ahorro para todo menor de edad nacido en territorio nacional o nacionalizado y que posea debidamente el Documento Nacional de Identidad de menor de edad permitirá en primer término asegurar que el menor de edad, quien es el directo beneficiario del dinero, tenga resguardo del dinero en una empresa financiera formal y supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Asimismo, el menor de edad desde el inicio de su vida, a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, formará parte del Sistema Financiero.

Se debe tener presente que la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 87 como deber del Estado el fomento y garantía del ahorro, siendo la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP la responsable de la supervisión; concurrentemente, es importante señalar que los servicios financieros tienen el carácter de servicio esencial, habiéndose mantenido el servicio durante la declaratoria de emergencia sanitaria e inmovilización social rígida por el brote del virus COVID 19.

En similar tenor, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente 410-2002-AA/TC respecto del artículo 87 de la Constitución Política del Perú, reconoce el ahorro como derecho subjetivo constitucional y garantía institucional. En cuanto al derecho subjetivo constitucional, en una faz negativa, garantiza que el Estado no se apropie arbitrariamente del ahorro de las personas, mientras que, en una faz positiva, garantiza que el Estado realice todas aquellas medidas necesarias y acordes con los deberes de fomento y garantía del ahorro. Y, como garantía constitucional, impide que el Estado pueda legislativamente suprimirla o vaciarla de contenido. Tal garantía no solo tiene una vertiente negativa en el sentido de prohibir su supresión o vaciamiento de contenido; sino también, una vertiente positiva, **pues impone al Estado el deber de fomentarla y garantizarla.**

En función a los deberes expuestos del Estado, el presente proyecto de ley concibe la creación de la cuenta de ahorro a favor de todos los menores de edad, a razón que todo peruano tiene el derecho de acceder al sistema financiero, sin distinción de lugar de residencia, conforme derecho y deber consagrado en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento civil, este último materializado en el Código Civil, en el artículo 455 que a la letra dice:

> *Artículo 445. Derecho del menor para aceptar bienes a título gratuito.*
> *El menor capaz de discernimiento puede aceptar donaciones, legados, herencias voluntarias siempre que sean puras y simples, sin intervención de sus padres. También puede ejercer derechos estrictamente personales.*

En el artículo citado, los bienes dinerarios pueden ser objeto de depósito a favor del menor en una cuenta de ahorros que existe y bajo la propia titularidad del menor de edad y no de un tercero, como su progenitor o tutor, evitando los riesgos que ello implica, dicha cuenta como consecuencia, y posterior a la inscripción del menor de edad en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ya estará plenamente aperturada y vigente.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La norma permitirá que todo menor de edad tenga una cuenta bajo su titularidad, asegurando los bienes económicos del menor, siendo también un medio de ahorro respecto de aquellos interesados en aportar a título de liberalidad a favor del menor de edad, resguardando su dinero hasta su mayoría de edad, y en caso se justifique la disposición de los fondos, el representante legal, sean los padres o tutores dispondrán de los bienes previa autorización del juez, conforme se encuentra regulado en los artículos 786 del Código Procesal Civil[2] y 446 del Código Civil[3], o

---

[2] **Subcapítulo 4 Autorización para disponer derechos de incapaces Procedencia.**
Artículo 786.- Se tramitan conforme a lo dispuesto en este Subcapítulo las solicitudes de los representantes de incapaces que, por disposición legal, requieran de autorización judicial para celebrar o realizar determinados actos respecto de bienes o derechos de sus representados. La solicitud debe estar anexada, cuando corresponda, del documento que contiene el acto para el cual se solicita autorización.

[3] **Artículo 446.- Pérdida de la administración y usufructo legal.-** Quien pone en peligro los bienes de los hijos al ejercer la patria potestad pierde la administración y el usufructo legal.

sea efectuado por el mismo titular cuando la ley lo habilite conforme lo regulado en el Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337.

En consecuencia, teniendo en consideración que las cuentas de los menores de edad podrán ser mayoritariamente objeto de depósito y sólo objeto de retiro previa autorización del juez o bajo los supuestos habilitadores regulados por ley, se asegura la protección de los bienes dinerarios del menor, en dicho escenario es probable que la cuenta de ahorros no registre movimiento por un periodo superior a 10 años, en consecuencia, amerita la modificación del artículo 182 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Ley No 26702, referente a los depósitos inmovilizados por un periodo superior a los 10 años, supuesto de excepción a razón únicamente de la naturaleza de la cuenta DNI de menores de edad en el Banco de la Nación.

La entidad responsable de la creación de la cuenta de ahorros es el Banco de la Nación, a razón de ser la empresa financiera de derecho público del Perú, más aun considerando su presencia en los diferentes distritos del Perú.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga costo alguno para el Estado, generando únicamente beneficios para los menores de edad de nuestro país, a razón de su ingreso en el sistema financiero formal, la protección de sus bienes dinerarios bajo su propia titularidad y no de terceros como los representantes legales, se permite el bien dinerario del menor puesto que el retiro y/o disposición del dinero será efectuado únicamente por el representante legal previa autorización judicial, conforme lo estipulado en la normativa de derecho privado previamente desarrollada, asimismo, el menor podrá disponer de los bienes al alcance de la mayoría de edad, o cuando la ley lo autorice, estando el dinero debidamente resguardado.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2021-2022, el presente proyecto de ley se encuadra en el objetivo de II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, en la temática

relacionada a 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.

GBU/jsmh